

Fundamentos de derecho:

- Artículo 25 del Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzcan variación en cualquiera de los requisitos exigidos.

- Artículos 6 y 17 del Real Decreto 357/91, de 15 de marzo.

- Artículo 144.1 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

- Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder a la devolución del importe íntegro de la deuda (453,05 euros) en un solo plazo, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de esta comunicación, mediante ingreso en la cuenta n.º 2038 5757 11 6000 516090 (Recursos Diversos Provinciales Tesorería General de la Seguridad Social) de CAJA MADRID, Av. Constitución, 11, de Murcia. Una copia del documento de ingreso deberá ser remitido a esta Subdirección de Pensiones, Ayudas y Subvenciones para su constancia en el expediente.

De no efectuarse este ingreso en el plazo que se indica, se notificará a la Tesorería General de la Seguridad Social esta Resolución a fin de que dicho Organismo inicie el procedimiento de gestión recaudatoria.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, como requisito previo e imprescindible para acceder a la vía jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Murcia, 25 de octubre de 2002.—La Directora del ISSORM.—P.D., el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

2305 Revisión de pensión no contributiva.
Expediente 1.585/2000.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, vista la documentación obrante en el expediente, en uso de las competencias legalmente atribuidas, y aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social,

HA RESUELTO:

-Declarar la procedencia del reintegro de 1.293,40 euros percibidos indebidamente durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2002 y 30 de septiembre de 2002 por realizar actividad laboral.

En base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Hechos:

- Que el pensionista ha iniciado una actividad laboral remunerada desde el 1 de junio de 2002 y 30 de septiembre de 2002, que motiva una variación de recursos económicos de que dispone el pensionista, los cuales superan el importe de la pensión no contributiva, por lo que no le corresponde percibir esta pensión en cantidad alguna, debiendo reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

- Practicada liquidación por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2002 y 30 de septiembre de 2002 resulta un diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social entre lo percibido (1.293,40 euros) y lo que debe percibir (0 euros) de 1.293,40 euros.

Fundamentos de derecho:

- Artículo 25 del Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzcan variación en cualquiera de los requisitos exigidos.

- Artículos 6 y 17 del Real Decreto 357/91, de 15 de marzo.

- Artículo 144.1 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

- Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder a la devolución del importe íntegro de la deuda (1.293,40 euros) en un solo plazo, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de esta comunicación, mediante ingreso en la cuenta n.º 2038 5757 11 6000 516090 (Recursos Diversos Provinciales Tesorería General de la Seguridad Social) de CAJA MADRID, Av. Constitución, 11, de Murcia. Una copia del documento de ingreso deberá ser remitido a esta Subdirección de Pensiones, Ayudas y Subvenciones para su constancia en el expediente.

De no efectuarse este ingreso en el plazo que se indica, se notificará a la Tesorería General de la Seguridad Social esta Resolución a fin de que dicho Organismo inicie el procedimiento de gestión recaudatoria.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, como requisito previo e imprescindible para acceder a la vía jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Murcia, 25 de octubre de 2002.—La Directora del ISSORM.—P.D., el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

2290 Notificación a presunto infractor sobre apertura de expediente sancionador ordinario.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Resolución del expediente sancionador que más abajo se indica, por la Dirección General de Comercio y Artesanía, ya que, habiéndose intentado la notificación de la misma, por dos veces, en el último domicilio del interesado, ésta no se ha podido practicar.

La presente notificación, consiste en la Resolución de expediente sancionador ordinario, por incumplimiento de la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y Ley 10/98, de 21 de diciembre, sobre el Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia.

La Resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo

establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Expediente sancionador Ordinario: 4102SA0029

Importe: 3.005.07 euros y apercibimiento.

Sancionado: Juan Antonio Mellado Sarriá

DNI/CIF: 33.494.156-5

Último domicilio: C/ Frenería, n.º 8. 30004 Murcia

Murcia, 10 de febrero de 2003.—El Director General,
Guillermo Herráiz Artero.

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

2367 Resolución de expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, que agota en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, la resolución será firme y la sanción deberá ser abonada en período voluntario, para lo que se procederá a la correspondiente liquidación. La falta de pago en período voluntario motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, con los recargos, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles conforme a la legislación vigente.

El correspondiente expediente obra en la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información, donde los interesados pueden comparecer, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.